



## ***Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva***

Neiva, 22 de octubre de 2024

Oficio No. 0257

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

[drsur@medicinalegal.gov.co](mailto:drsur@medicinalegal.gov.co) y/o [drbogota@medicinalegal.gov.co](mailto:drbogota@medicinalegal.gov.co)

**REFERENCIA:** Medio de control REPARACIÓN DIRECTA propuesto por BELARMINA PERDOMO LAGUNA Y OTROS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) Y OTROS.

**Radicado 41-001-33-33-003-2020-00154-00**

(al contestar favor citar este número)

En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 17 de octubre de 2024 en la que se dispuso oficiarle, comedidamente me permito solicitarle procedan dentro de los (20) días siguientes al recibo de la comunicación, al envío de los siguientes documentos:

- se **DECRETA** la prueba pericial respecto de la historia clínica expedida por la Sociedad Clínica EMCOSALUD correspondiente a la señora FLOR INES LAGUNA DE PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.591.772. Para ello se designa al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien en el término de 20 días hábiles deberá determinar "si los procedimientos realizados a la paciente fueron adecuados".

Se advierte que la documental solicitada deberá ser enviada en medio digital al correo electrónico [adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término indicado, con la claridad de que si la información se acompaña a través de un Link o vínculo digital, deberá contener los respectivos permisos para su acceso y visualización.

Cordialmente,

**JUAN SANTIAGO TRUJILLO PÉREZ**  
Oficial Mayor